

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 018
Diciembre 21 de 2006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE MATRICULAS**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío determinó en el Artículo 6° del Acuerdo 102 del 24 de octubre de 1996, modificado por el Acuerdo 041 del 25 de junio de 1996, la forma de financiar la matrícula a los estudiantes que se matriculen desde el segundo semestre a un programa de pregrado de la Institución.

Que según informes entregados por la Sección de Matrículas al Comité de Saneamiento Contable, se detectó una cartera irrecuperable por la deserción que se presenta en primer semestre de carrera, en la mayoría de los programas académicos.

Que según el Calendario Académico, la fecha de cancelación de semestre es hasta la 13° semana activa del Período Académico respectivo, lo que permite que el estudiante que financió su matrícula se retire sin pagar la obligación contraída, hecho que contribuye al incremento de la cartera por este concepto.

Que se hace necesario establecer políticas claras para la financiación de matrículas.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las políticas para la financiación de matrículas para los estudiantes de la Universidad del Quindío.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CUOTAS DE FINANCIACIÓN: *El estudiante de pregrado tanto de la modalidad presencial como a distancia, podrá solicitar a partir del segundo semestre de carrera, la financiación de su matrícula hasta en tres (3) cuotas pagaderas en el respectivo semestre académico. La primera cuota corresponderá al 40% del total de la matrícula, la segunda cuota al 30% y la tercera cuota equivaldrá al restante 30%.*

PARÁGRAFO 1: *Lo dispuesto en este artículo también se aplicará para los descuentos por nomina de matrículas, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello por el señor Rector.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 018
Diciembre 21 de 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE MATRICULAS**

PARÁGRAFO 2: El estudiante de Postgrado podrá solicitar financiación de su matrícula desde el primer semestre académico y en los porcentajes y condiciones establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: Para las matriculas de los estudiantes de la modalidad a distancia, el valor a financiar corresponderá únicamente al establecido para derechos académicos.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes de la Universidad del Quindío, que hagan uso de esta financiación, tendrán como plazo máximo para la cancelación de la última cuota, la doceava semana activa del semestre académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. TASA DE INTERÉS: Establézcase el interés corriente de financiación en el uno punto cinco (1.5%) por ciento mensual sobre el saldo y del dos punto cero (2.0%) por ciento por mora sobre el saldo, sin que sobrepase la tasa de usura

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN DE OTROS DERECHOS PECUNIARIOS: Los derechos de grado, matrícula de continuidad, preuniversitarios, cursos de verano y de nivelación no serán objeto de financiación.

ARTÍCULO CUARTO. FINANCIACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL: La financiación de actividades de educación no formal o continuada se realizará por intermedio de la Oficina de Admisiones-Sección de Matriculas, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva actividad, en dos cuotas del 50%, la primera de las cuales se deberá cancelar antes de iniciar el programa y la otra al mes siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE FINANCIACIÓN: Para acceder a la financiación el estudiante deberá estar a paz y salvo financieramente con la Universidad. Los estudiantes que incumplan los compromisos de pago o la financiación que le haya otorgado la Universidad, no tendrán derecho a financiaciones posteriores, en consecuencia deberán cancelar de contado los valores establecidos para el período o períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 041 del 25 de junio de 1998 del Consejo Superior y el artículo 6° del Acuerdo 102 del 24 de Octubre de 1996.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 018
Diciembre 21 de 2006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE MATRICULAS**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente (e)

Original firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General

ASB/j.m